

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: Manizales, 07 de febrero de 2023

Señor: **JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO C.C. 8.230.910**
GUILLERMO ARANGO ARANGO C.C. 8.215.501
JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO C.C. 70.567.469
GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO C.C. 98.545.290
MARGARITA MARÍA BOTERO ARANGO C.C. 42.880.401

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Predio denominado Doña María, ubicado en la vereda el Chirapotó, Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de matrícula inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452003000000500055000000000.

MUNICIPIO: Caramanta

DEPARTAMENTO: Antioquia

ACTO POR NOTIFICAR: Resolución No. 20236060000905 del 25 de enero de 2023, contenida en 10 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Chirapotó jurisdicción del Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia.

EXPEDIDA POR: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

NOTIFICADO: **JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO C.C. 8.230.910**
GUILLERMO ARANGO ARANGO C.C. 8.215.501
JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO C.C. 70.567.469
GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO C.C. 98.545.290
MARGARITA MARÍA BOTERO ARANGO C.C. 42.880.401

Motivación del acto: Que el día 30 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por la Ley 2213 de 2022, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20236060000905 del 25 de enero de 2023, contenida en 10 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF5-CMSCN-046, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452003000000500055000000000, CITACIÓN que fue enviada a los correos electrónicos conocidos y que reposan en el expediente, de cada uno de los propietarios y sus apoderados, esto es, guillermo.arangoa@gmail.com (Guillermo Arango Arango), juanfba@icloud.com, laesmeralda.hda@hotmail.com (Juan Fernando Botero Arango, Gabriel Jaime Botero Arango y Margarita María Botero Arango), arangoram@une.net.co (Camilo Arango Ramírez como apoderado del señor Jesús Darío Arango Arango), entregada en esta dirección electrónica, el 30 de enero de 2023, tal y como consta en

certificados de envíos y entregas, dirigida a los señores JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.230.910, GUILLERMO ARANGO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.215.501, JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.469, GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.290 y MARGARITA MARÍA BOTERO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.880.401, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 06 de febrero de 2023, compareciera a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20236060000905 del 25 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Chirapotó jurisdicción del Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452003000000500055000000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-046, a los señores JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.230.910, GUILLERMO ARANGO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.215.501, JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.469, GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.290 y MARGARITA MARÍA BOTERO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.880.401.

Recursos: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20236060000905 del 25 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Chirapotó jurisdicción del Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452003000000500055000000000. Predio identificado con ficha predial No.

CP3-UF5-CMSCN-046, a los señores JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.230.910, GUILLERMO ARANGO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.215.501, JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.469, GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.290 y MARGARITA MARÍA BOTERO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.880.401.

El presente aviso se remitirá a la dirección física del Inmueble objeto de expropiación, esto es, en el Predio denominado Doña María, ubicado en la vereda el Chirapotó, Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia.

Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución No. 20236060000905 del 25 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda Chirapotó jurisdicción del Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y cédula catastral No. 1452003000000500055000000000, se entenderá notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO:

07 FEB 2023

W

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESIJADO:

13 FEB 2023

W

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial. *luz catalina*
Revisó: María Lorena Durán Guerrero - Coordinadora Predial. *mlg*
Aprobó: Andrés Orozco Bedoya - Director Predial.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060000905



Fecha: 25-01-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 3° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta (...)”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura..

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: “*(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (...)*”

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO LA FELISA – LA PINTADA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-046** de fecha 03 de junio de 2021, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo La Felisa – La Pintada con un área requerida de terreno de **CUATRO HECTÁREAS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.6168 Ha)**.

Que, la franja de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen izquierda: Abscisa Inicial 87+830,11 Km, Abscisa Final 88+271,96 Km**, con una longitud efectiva de 441,85 metros y **Margen derecha: Abscisa Inicial 87+853,56 Km, Abscisa Final 88+314,28 Km**, con una longitud efectiva de 460,72 metros, ubicado en la vereda Chirapotó del municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **032-6156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y Cédula Catastral No. 1452003000000500055000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** de fecha 03 de junio de 2021, son: **Por el NORTE:** En una longitud de 126,89 / 48,99 metros con predio de Daniel Alberto Ramos Franco y otros (1-5) (1-48). **Por el SUR:** En una longitud de 27,24 / 11,36 metros con predio de Luz Estella Marín Arias (17-21) (28-29). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 441,90 metros con Vía Nacional Manizales – Medellín (5-17) y en una longitud de 465,76 con Río Cauca y predio de Guillermo Arango Arango y otros (mismo predio) (48-28). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 511,60 metros con predio de Guillermo Arango Arango y otros (mismo predio) (21-1) y en una longitud de 453,64 metros con Vía Nacional Manizales



– Medellín (29-1); incluyendo las construcciones, construcciones anexas y los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

1. CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
C-1	VIVIENDA: Cimentación en piedra y lleno en tierra, techo en teja de barro con estructura con caña brava y madera, paredes en ladrillo pintado y concreto, piso en concreto esmaltado, cocina con mesón en concreto de 0,60 mts de ancho x 2,00 mts de longitud con e=0,08 mts, soportado en dos muros en ladrillo de 4 hiladas y a un lado 1 viga en concreto de 0,30 mts x 0,60 mts que está apoyada en uno de los muros, baño enchapado a media pared y piso enchapado, con tres servicios, 1 puerta en madera de 0,70m x 1,90m, lavadero en concreto de 2,00mts de longitud incluido el tanque (0,90mts x 0,60mts y profundidad 0,60mts, altura del lavadero 0,85 mts. Contiene 4 puertas en madera con marco en madera de 1,90 mts x 0,70 mts, 2 puertas en madera con marco en madera de 2,10 mts x 0,90 mts, 3 ventanas en madera y con marco de madera de 1,00 mts de alto x 1,10 mts de ancho, en la fachada con muro medianero de 0,65 m de alto en ladrillo revocado y pintado, con 4 columnas en cuartón de madera de 0,10 mts x 0,10 mts y 1,80 mts de altura, soportando una viga en cuartón de madera de 0,10 mts x 0,10 mts.	114,90	M2
CA-1	Corral en vareta y estacones de madera cada 1,50 m y con 4 tablones en madera horizontales de 1,50 m de largo y ancho de 0,25 m cada 1,50 m, con embarcadero en madera, el corral y el embarcadero tienen un área de 117,54 m ² .	72,58	M
CA-2	Puertas en broche en madera con alambre de púa de 5 hiladas de 0,70 mts de ancho c/u.	2	Un
CA-3	Cerca en alambre de púa de 3 hiladas y postes en madera cada 2,00 m de h=1,50 m.	43,53	M
CA-4	Cerca con corriente eléctrica de 2 hiladas y postes en madera cada 2,00 m d h=1,50 m.	50,03	M
CA-5	Vía de acceso en piedra, de 3,00 mts de ancho.	110,48	M
CA-6	Ramada con estructura en guadua y techo de zinc, piso en tierra y piedra pegada.	7,07	M2
CA-7	Andén perimetral en concreto con un ancho de 0,50m y una longitud de 32,10 mts. Espesor 0,25mts.	32,10	M2
CA-8	Ramada para fogón de 1,30 mts x 1,00 mts, con estructura en madera y la base forrada en madera (tablas y lleno en tierra, espesor de la base 0,50 mts.	1,30	M2
CA-9	Galpón de 1,55 mts y 1,05 mts, con estructura en madera, cubierta en láminas de zinc y cerramiento en malla de gallinero.	1,63	M2
CA-10	Corral de encierro, con cerramiento en guadua y parales en troncos de árbol, parcialmente cubierto con latas de zinc y estructura en guadua.	14,00	M
CA-11	Pozo séptico, con tanque en bloque de ladrillo y concreto de 1,20m x 1,20m y 2,0m de altura, con una tapa plástica de 1,20m de diámetro; la tubería que ingresa sanitaria de 3" en PVC; el tanque descola por rebose al terreno natural, al metro de altura.	1	Un

2. CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Juan Blanco Ø 50 cms h=10 mts aprox.	2	Un



Documento firmado digitalmente



Higuerón Ø 50 cms h=12 mts aprox.	3	Un
Matarratón Ø 40 cms h=6 mts aprox.	151	Un
Tuno Ø 20 cms h=7 mts aprox.	13	Un
Cedro Ø 70 cms h=5 mts aprox.	18	Un
Yarumo Ø 30 cms h=12 mts aprox.	20	Un
Avingen Ø 40 cms h=5 mts aprox.	5	Un
Balso Ø 20 cms h=9 mts aprox.	7	Un
Resbalamonos Ø 60 cms h=20 mts aprox.	6	Un
Piñón oreja Ø 80 cms h=6 mts aprox.	22	Un
Nogal Ø 15 cms h=5 mts aprox.	1	Un
Mandarino Ø 20 cms h=3,50 mts aprox.	3	Un
Palma ornamental Ø 15 cms h=5 mts aprox.	11	Un
Surrumbo Ø 15 cms h=12 mts aprox.	20	Un
Limón Ø 15 cms h=3,50 mts aprox.	2	Un
Caracol Ø 10 cms h=9 mts aprox.	2	Un
Anón Ø 30 cms h=10 mts aprox.	1	Un
Naranja Ø 30 cms h=6 mts aprox.	1	Un
Totumo Ø 50 cms h=7 mts aprox.	1	Un
Cerca viva en swinglea	59	MI
Pasto India	28415	M2

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1226 otorgada el 25 de julio de 2014, en la Notaría Quinta de Medellín, Antioquia y registrada el 31 de julio de 2014 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).

Que, en el **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores:

No	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE COPROPIEDAD
1	GUILLERMO ARANGO ARANGO	8.215.501	33,33%
2	JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO	8.230.910	33,33%
3	GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO	98.545.290	11,11%
4	JUAN FERNANDO BOTERO	70.567.469	11,11%
5	MARGARITA MARIA BOTERO ARANGO	42.880.401	11,12%

Que, las personas relacionadas anteriormente, adquirieron el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-6156, de la siguiente manera:

- a) Los señores **GUILLERMO ARANGO ARANGO** y **JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO**, adquirieron por Compraventa Proindiviso efectuada con la sociedad **AGROPECUARIA Y COMERCIAL LA ESMERALDA LTDA**, mediante Escritura Pública No. 4166 del 20 de septiembre de 1995 otorgada en la Notaría Once de



Medellín, Antioquia, registrada el 09 de noviembre de 1995 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).

- b) Los señores **GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO, JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO y MARGARITA MARÍA BOTERO ARANGO**, adquirieron cada uno su derecho de cuota mediante Compraventa de Derechos de Cuota del 33,34%, efectuada a la señora FANNY DE JESÚS ARANGO BOTERO a través de Escritura Pública No. 1226 del 25 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Quinta de Medellín, Antioquia, registrada el 31 de julio de 2014 al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 31 de julio de 2020, el cual a su vez tuvo un alcance de fecha 25 de octubre de 2021, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de adquisición predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, con recomendaciones.

Que el día 29 de enero de 2021 se firmó entre la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** y los señores **GUILLERMO ARANGO ARANGO, JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO, GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO, JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO y MARGARITA MARÍA BOTERO ARANGO**, en su calidad de propietarios, permiso de intervención voluntario de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1682 del 2013, poniendo a disposición del Concesionario el área de terreno requerida para el Proyecto.

Que, Concesión Pacífico Tres S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**, el cual fue elaborado con fecha 23 de diciembre de 2020, fijando el Inmueble en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$320.013.379)**, incluyendo el área requerida y las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies incluidos en ella.

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de diciembre de 2020, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0105-2021** del 07 de abril de 2021, a los titulares del derecho real de dominio, la cual fue notificada de la siguiente manera:

No	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN OFERTA DE COMPRA
1	JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO mediante apoderado CAMILO ARANGO RAMÍREZ	8.230.910	Personal: 12/04/2022
2	GUILLERMO ARANGO ARANGO	8.215.501	Personal: 20/04/2022
3	JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO	70.567.469	Personal: 09/04/2022
4	GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO mediante apoderado JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO	98.545.290	Personal: 09/04/2022
5	MARGARITA MARÍA BOTERO ARANGO mediante apoderado JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO	42.880.401	Personal: 09/04/2022

Que, la Concesión Pacífico Tres S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0105-2021** de fecha 07 de abril de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-6156**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.008 de fecha 22 de abril de 2021.

Que, los señores **JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO, GUILLERMO ARANGO ARANGO, JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO, GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO y MARGARITA MARÍA BOTERO ARANGO**, mediante escritos del 11 de mayo de 2021, remitieron aceptación condicionada de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0105-2021** de fecha 07 de abril de 2021, a la valoración de los daños emergentes a que hubiera lugar.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** dio respuesta a los propietarios del predio, solicitando así la documentación requerida para la debida tasación del daño emergente, en virtud de la Resolución 898 de 2014 del IGAC.



Que, en virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, la elaboración de un nuevo avalúo comercial corporativo del INMUEBLE, el cual fue elaborado con fecha del 26 de enero de 2022, fijando el inmueble en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$381.333.857)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras incluidas en éste y cultivos y especies incluidos en ella; adicionalmente, fijó la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$339.209.668)** por conceptos de daño emergente; sin embargo, mediante EPSCOLM-0073-22 del 08 de febrero de 2022, no aprobó el valor correspondiente a los conceptos de daño emergente por *"Restablecimiento de la Actividad Económica"*, razón por la cual el Avalúo Comercial Corporativo quedo aprobado de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	
VALOR TOTAL DEL TERRENO	\$ 205.826.900
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES	\$ 111.914.783
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 31.075.407
VALOR TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 32.516.767
VALOR TOTAL AVALÚO	\$ 381.333.857

VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE BIENES MUEBLES	\$ 2.222.852
ARRENDAMIENTOS Y/O ALMACENAMIENTO PROVISIONAL	\$ 21.857.400
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 24.080.252

TOTAL AVALÚO E INDEMNIZACIONES	
VALOR TOTAL AVALÚO	\$ 381.333.857
VALOR TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 24.080.252
TOTAL	\$ 405.414.109

Fuente: Avalúo CP3-UF5-CMSCN-046 del 26 de enero de 2022 de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda.

Que, en virtud del referido Avalúo Comercial Corporativo, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con el fin de ejecutar a cabalidad sus obligaciones contractuales, presentó a los titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0145-2022** del 25 de mayo de 2022, en la cual el Concesionario procedió a ofertar la totalidad del avalúo incluyendo los valores **no aprobados por concepto de daño emergente** *"Restablecimiento de la Actividad Económica"*, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$315.129.416)**, este último valor que el Concesionario indicó dentro de la Oferta Formal de Compra, **pagaría con recursos de su propio peculio**.

Que, la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0145-2022** del 25 de mayo de 2022, fue notificada a los titulares del derecho real de dominio, de la siguiente manera:

No	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN OFERTA DE COMPRA
1	JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO mediante apoderado CAMILO ARANGO RAMÍREZ	8.230.910	Personal: 27/05/2022
2	GUILLERMO ARANGO ARANGO	8.215.501	Por aviso: 10/06/2022
3	JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO	70.567.469	Personal: 27/05/2022
4	GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO mediante apoderado JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO	98.545.290	Personal: 27/05/2022
5	MARGARITA MARÍA BOTERO ARANGO mediante apoderado JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO	42.880.401	Personal: 27/05/2022

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tamesis, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0145-2022** de fecha 25 de mayo de



Documento firmado digitalmente



2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-6156**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.009 de fecha 26 de mayo de 2022.

Que, los propietarios a través de sus apoderados, los señores **CAMILO ARANGO RAMÍREZ y JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO**, mediante oficio con radicado CPT00-PREDIAL138-20220617001614 del 17 de junio de 2022, remitieron oposición frente a la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0145-2022** de fecha 25 de mayo de 2022.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante radicado CPT05-PREDIAL138-20220817002451 de fecha 17 de agosto de 2022, da contestación a los apoderados de los propietarios, ratificando la Oferta Formal de Compra presentada.

Que, dicho lo anterior, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, de los valores ofertados, por concepto de daño emergente, mediante Oficio No. **CPT-GP-0145-2022** del 25 de mayo de 2022, por concepto de restablecimiento de la actividad económica, ya canceló con **recursos de su propio peculio** la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$269.999.806)**, los cuales fueron pagados a favor de **AGOS INGENIEROS S.A.S.** con Nit No. 900.872.600-5, en virtud del contrato No. **CP3-ADM-OB-049-2021** de fecha 20 de mayo de 2021, con el objeto de realizar la *“construcción y adecuación de vía de acceso y terreno para ubicar la casa y el corral del predio CP3-UF5-CMSCN-046 ubicado en el K87+880 de la Unidad Funcional 5, que consiste en la construcción de 110 m de placa huella para mejoramiento de tramo de vía existente, construcción de alcantarillado de 36”, construcción de 341 m de vía nueva y realizar la explanación de 400 m2”*, adeudando por este concepto la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$45.129.610)**, sobre el valor correspondiente a el daño emergente *“Restablecimiento de la Actividad Económica”*.

Adicionalmente, se adeuda al propietario la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE(\$ 405.414.109)** por concepto del valor del área de terreno requerida, construcciones, mejoras incluidas en éste y cultivos y especies incluidos en ella, junto con el valor del daño emergente aprobado por la interventoría del proyecto.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.**032-6156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a las inscritas por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** respecto del Proyecto Vial:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Oleoducto y Tránsito legal activa a perpetuidad 16.832 mts, constituida mediante Escritura Pública No. 93 del 19 de octubre de 1985 de la Notaría Única de Valparaíso, registrada en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de conducción de energía este y otros –constituida mediante Escritura Pública No. 1383 del 15 de mayo de 1987 de la Notaría Única de Bello, registrada en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre legal de Hidrocarburos – Cesión, constituida mediante Escritura Pública No. 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría Dieciséis de Bogotá, D.C., registrada en la anotación No. 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).

Que, mediante memorando No. 20226040151213 de fecha 6 de diciembre de 2022 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-046** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No **20224091330692** del **25 de noviembre de 2022**.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de



1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-046** de fecha 03 de junio de 2021, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo La Felisa – La Pintada con un área requerida de terreno de **CUATRO HECTÁREAS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.6168 Ha)**.

Que, la franja de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen izquierda: Abscisa Inicial 87+830,11 Km, Abscisa Final 88+271,96 Km**, con una longitud efectiva de 441,85 metros y **Margen derecha: Abscisa Inicial 87+853,56 Km, Abscisa Final 88+314,28 Km**, con una longitud efectiva de 460,72 metros, ubicado en la vereda Chirapotó del municipio de Caramanta, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **032-6156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia y Cédula Catastral No. 1452003000000500055000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** de fecha 03 de junio de 2021, son: **Por el NORTE**: En una longitud de 126,89 / 48,99 metros con predio de Daniel Alberto Ramos Franco y otros (1-5) (1-48). **Por el SUR**: En una longitud de 27,24 / 11,36 metros con predio de Luz Estella Marín Arias (17-21) (28-29). **Por el ORIENTE**: En una longitud de 441,90 metros con Vía Nacional Manizales – Medellín (5-17) y en una longitud de 465,76 con Río Cauca y predio de Guillermo Arango Arango y otros (mismo predio) (48-28). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de 511,60 metros con predio de Guillermo Arango Arango y otros (mismo predio) (21-1) y en una longitud de 453,64 metros con Vía Nacional Manizales – Medellín (29-1); incluyendo las construcciones, construcciones anexas y los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

1. CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
C-1	VIVIENDA: Cimentación en piedra y lleno en tierra, techo en teja de barro con estructura con caña brava y madera, paredes en ladrillo pintado y concreto, piso en concreto esmaltado, cocina con mesón en concreto de 0,60 mts de ancho x 2,00 mts de longitud con e=0,08 mts, soportado en dos muros en ladrillo de 4 hiladas y a un lado 1 viga en concreto de 0,30 mts x 0,60 mts que está apoyada en uno de los muros, baño enchapado a media pared y piso enchapado, con tres servicios, 1 puerta en madera de 0,70m x 1,90m, lavadero en concreto de 2,00mts de longitud incluido el tanque (0,90mts x 0,60mts y profundidad 0,60mts, altura del lavadero 0,85 mts. Contiene 4 puertas en madera con marco en madera de 1,90 mts x 0,70 mts, 2 puertas en madera con marco en madera de 2,10 mts x 0,90 mts, 3 ventanas en madera y con marco de madera de 1,00 mts de alto x 1,10 mts de ancho, en la fachada con muro medianero de 0,65 m de alto en ladrillo revocado y pintado, con 4 columnas en cuartón de madera de 0,10 mts x 0,10 mts y 1,80 mts de altura, soportando una viga en cuartón de madera de 0,10 mts x 0,10 mts.	114,90	M2
CA-1	Corral en vareta y estacones de madera cada 1,50 m y con 4 tablones en madera horizontales de 1,50 m de largo y ancho de 0,25 m cada 1,50 m, con embarcadero en madera, el corral y el embarcadero tienen un área de 117,54 m2.	72,58	M
CA-2	Puertas en broche en madera con alambre de púa de 5 hiladas de 0,70 mts de ancho c/u.	2	Un



Documento firmado digitalmente



CA-3	Cerca en alambre de púa de 3 hiladas y postes en madera cada 2,00 m de h=1,50 m.	43,53	M
CA-4	Cerca con corriente eléctrica de 2 hiladas y postes en madera cada 2,00 m d h=1,50 m.	50,03	M
CA-5	Vía de acceso en piedra, de 3,00 mts de ancho.	110,48	M
CA-6	Ramada con estructura en guadua y techo de zinc, piso en tierra y piedra pegada.	7,07	M2
CA-7	Andén perimetral en concreto con un ancho de 0,50m y una longitud de 32,10 mts. Espesor 0,25mts.	32,10	M2
CA-8	Ramada para fogón de 1,30 mts x 1,00 mts, con estructura en madera y la base forrada en madera (tablas y lleno en tierra, espesor de la base 0,50 mts.	1,30	M2
CA-9	Galpón de 1,55 mts y 1,05 mts, con estructura en madera, cubierta en láminas de zinc y cerramiento en malla de gallinero.	1,63	M2
CA-10	Corral de encierro, con cerramiento en guadua y parales en troncos de árbol, parcialmente cubierto con latas de zinc y estructura en guadua.	14,00	M
CA-11	Pozo séptico, con tanque en bloque de ladrillo y concreto de 1,20m x 1,20m y 2,0m de altura, con una tapa plástica de 1,20m de diámetro; la tubería que ingresa sanitaria de 3" en PVC; el tanque descola por rebose al terreno natural, al metro de altura.	1	Un

2. CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Juan Blanco Ø 50 cms h=10 mts aprox.	2	Un
Higuerón Ø 50 cms h=12 mts aprox.	3	Un
Matarratón Ø 40 cms h=6 mts aprox.	151	Un
Tuno Ø 20 cms h=7 mts aprox.	13	Un
Cedro Ø 70 cms h=5 mts aprox.	18	Un
Yarumo Ø 30 cms h=12 mts aprox.	20	Un
Avingen Ø 40 cms h=5 mts aprox.	5	Un
Balso Ø 20 cms h=9 mts aprox.	7	Un
Resbalamonos Ø 60 cms h=20 mts aprox.	6	Un
Piñón oreja Ø 80 cms h=6 mts aprox.	22	Un
Nogal Ø 15 cms h=5 mts aprox.	1	Un
Mandarino Ø 20 cms h=3,50 mts aprox.	3	MI
Palma ornamental Ø 15 cms h=5 mts aprox.	11	Un
Surrumbo Ø 15 cms h=12 mts aprox.	20	Un
Limón Ø 15 cms h=3,50 mts aprox.	2	Un
Caracol Ø 10 cms h=9 mts aprox.	2	Un
Anón Ø 30 cms h=10 mts aprox.	1	Un
Naranja Ø 30 cms h=6 mts aprox.	1	Un
Totumo Ø 50 cms h=7 mts aprox.	1	Un
Cerca viva en swinglea	59	MI
Pasto India	28415	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JESÚS DARÍO ARANGO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.230.910, **GUILLERMO ARANGO**



Documento firmado digitalmente



ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.215.501, **JUAN FERNANDO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.469, **GABRIEL JAIME BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.290 y **MARGARITA MARÍA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.880.401, en calidad de propietarios del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol)**, en virtud de la Servidumbre de Oleoducto y Tránsito legal activa a perpetuidad 16.832 mts, constituida mediante Escritura Pública No. 93 del 19 de octubre de 1985 de la Notaría Única de Valparaíso, registrada en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).
- **Interconexión Eléctrica S.A:** en virtud de la Servidumbre de conducción de energía este y otros – constituida mediante Escritura Pública No. 1383 del 15 de mayo de 1987 de la Notaría Única de Bello, registrada en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia)
- **Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, en virtud de la Servidumbre legal de Hidrocarburos – Cesión, constituida mediante Escritura Pública No. 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría Dieciséis de Bogotá, D.C., registrada en la anotación No. 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-6156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25-01-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.01.25 11:30:24

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@anigov.co
Llave Pública
Página 10 de 10
RSA/2048 bits